

00194

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6847 Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de Julio de 1934 AÑO XXXI

## CONTENIDO

<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	Decreto 41, de 5 de Julio, por el cual se nombra a Esther N. de Calvo profesora de Francés en el Instituto Pedagógico.
Decreto 110, de 5 de Julio, por el cual se dictan varias medidas de policía en el Corregimiento de Cocuyo, en la Provincia de Veraguas.	
Contrato N. de 5 de Julio, por el cual se conviene en que Eugenia Zapateiro abastezca a los presos de la cárcel de La Palma.	
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
<b>SECCION PRIMERA</b>	
Resolución 24, de 5 de Julio, por la cual se declara inscrito en la matrícula mercante nacional el traspaso del motorcero "Dos Hermanos".	
<b>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA</b>	
Decreto 40, de 5 de Julio, por el cual se nombra a Josefina de Henríquez, bibliotecaria de la Biblioteca Museo Iturbide en Colón.	
	<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS</b>
	<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA</b>
	Vida Oficial en Provincias.
	Movimiento de las Notarías.
	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
	Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
	Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Díctanse medidas de policía en El Cocuyo

DECRETO NUMERO 110 DE 1934  
(DE 5 DE JULIO)

por el cual se dictan medidas de policía en el corregimiento de Cocuyo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el corregimiento de Cocuyo distrito de Santa Fé, provincia de Veraguas por razón de las explotaciones mineras que la Panama Corporation (Canada) Ltd. y la Veraguas Mines Ltd. están llevando a cabo en ese lugar, se ha convertido éste en un centro de población numeroso;

Que son frecuentes los desórdenes y delitos que en dicha región se cometen especialmente en los días de pago;

Que siendo ese un lugar apartado de la República y muy distante de la cabecera del Distrito de Santa Fé es imposible que las autoridades de éste ejerzan con eficacia ninguna vigilancia en Cocuyo;

Que de acuerdo con el artículo 9º del contrato número 91 de 30 de Diciembre de 1924 celebrado por la Nación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y de la cual es cesionario la Panama Corporation (Canada) Ltd., la Nación se obligó a mantener servicio de Policía con personal pagado por el concesionario y designado por las autoridades respectivas;

#### DECRETA:

Artículo 1º El servicio de policía en el corregimiento de Cocuyo distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas lo prestarán un Teniente de Policía y 2 Agentes de 1ª categoría, cuyos sueldos serán pagados por la Panama Corporation (Canada) Ltd., o por quien sus derechos represente.

Artículo 2º El Jefe de Policía de Cocuyo será el Corregidor de ese lugar nombrado por el Alcalde del Distrito de Santa Fé.

Artículo 3º Pueden acumularse en una misma persona los cargos de Teniente de Policía y Corregidor de Cocuyo;

Artículo 4º Corresponde al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional dar de alta a los Agentes a que se refiere el artículo 1º de este Decreto;

Artículo 5º El Teniente de Policía en Cocuyo prestará a la vez las funciones de Administrador Subalterno de Correos;

Artículo 6º Nómbrase al señor Esteban López R., Teniente de Policía Nacional para que preste servicio en el Corregimiento de Cocuyo de acuerdo con este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Contrátase la alimentación de los presos de La Palma, en el Darién

### CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: Teodoro E. Méndez Gobernador de la Provincia del Darién en representación del Fisco Nacional por una parte quien en el curso de este contrato se llamará el Gobierno y Eugenia Zapateiro por la otra, que en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado lo siguiente:

1º La contratista Eugenia Zapateiro, se compromete a suministrar diariamente por su propia cuenta y por el término de seis meses a partir de la aprobación del presente contrato a todos y cada uno de los detenidos y presos en la Cárcel Pública de esta cabecera, a razón de treinticinco centésimos de balboa (B. 0.35) alimentación suficiente que consistirá en lo siguiente:

- a) De 5 a 6 de la mañana dará Eugenia Zapateiro a cada preso o detenido una taza corriente con café tinto endulzado con azúcar y cuatro galletas de sal.
- b) De 11 a 12 del día un plato de sancocho de carne o pescado debidamente preparado con verduras de la

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACIONES:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1643. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Aparato de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya  
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

localidad como: ñame, ocos, yucas, plátano, etc., un plato  
de arroz cocido con manteca, la mitad de un plátano  
asado; y

c) De 5 a 6 de la tarde suministrará a cada preso  
o detenido un plato de carne o pescado guisado, uno  
de arroz de manteca, uno de frijoles y la mitad de un  
plátano asado, todo lo cual en cantidad suficiente que  
responda a la alimentación para una persona.

2° El Gobierno por su parte se compromete a pagar  
a la contratista Eugenia Zapateiro a fin de cada mes  
y mediante examen de los comprobantes extendidos por  
el Alcalde de la Cárcel, con la presentación de la cuenta  
respectiva, visada por el Gobernador de la Provincia  
(B. 0.35) ya especificadas todas las raciones suministradas  
en comida a los detenidos o presos aludidos.

3° El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar  
los alimentos a efecto de cerciorarse si éstos están  
bien cocidos, en condiciones de limpieza y también en  
cantidad suficiente.

4° La duración de este contrato será como se ha establecido  
en la cláusula 1° por el término de seis meses a  
contar de la fecha de su aprobación y la eficiencia demostrada  
en el curso del mismo por parte de la contratista Eugenia Zapateiro,  
será motivo para continuar hasta fines del presente año a juicio de la autoridad  
respectiva y con vista de buenos resultados adquiridos al efecto.

5° La falta de cumplimiento por parte de la contratista Eugenia Zapateiro  
de cualquiera de las cláusulas del presente contrato la hará acreedora a una multa  
de cinco balboas (B. 5.00) por la primera vez y de diez balboas (B. 10.00)  
por la segunda que al hacérsela efectiva ésa quedará de hecho rescindido  
administrativamente este contrato y sin derecho a reclamo alguna la  
contratista Eugenia Zapateiro.

6° Para responder del fiel cumplimiento del presente contrato Eugenia Zapateiro  
presentó como fiador solidario al señor José Francisco Zapateiro, quien en  
prueba de aceptación firma el presente contrato y cuya fianza se fija en la suma  
de cincuenta balboas.

7° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República  
y las cláusulas en él insertas no surtirán efecto mientras no sea satisfecho ese requisito.

En fe de lo cual se firma en doble ejemplar en La Palma, a primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador, **TEODORO E. MENDEZ**  
La Contratista, **Eugenia F. Zapateiro**  
El Fiador, **José F. Zapateiro**  
El Secretario de la Gobernación, **Pedro M. Ocampo A.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Julio 5 de 1934.

Aprobado. **HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia, **GALILEO SOLIS.**

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO**

**Apruébase el traspaso de una nave**

**RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Julio 5 de 1934.

**RESUELTO:**

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número S15 fechada el 2 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el "traspaso del moto-velero Dos Hermanos" de propiedad del señor Pedro Matos.

Regístrese, comuníquese y publíquese. **HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro, **E. A. JIMENEZ.**

**LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**

**Se hacen unos nombramientos**

**DECRETO NUMERO 40 DE 1934  
(DE 5 DE JULIO)**

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca Mateo Iturralde de la ciudad de Colón.  
*El Secretario de Instrucción Pública,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase a la señora Josefina de Henríquez, Bibliotecaria de la Biblioteca Mateo Iturralde de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.  
**NARCISO GARAY.**  
El Sub-secretario de Instrucción Pública, **José Pezet.**

**DECRETO NUMERO 41 DE 1934  
(DE 5 DE JULIO)**

por el cual se hace un nombramiento de Profesora en el Instituto Pedagógico.  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase a la señora Esther N. de Calvo, Profesora de Francés en el Instituto Pedagógico.  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Instrucción Pública, **NARCISO GARAY.**

**LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**

**SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuya registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la Premier-Pabst Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cerveza.

La marca consiste en la palabra distintiva PABST y se representa en cualquier color, tamaño y forma.



Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

Acompaño constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos de América y los demás requisitos legales de estilo, excepto el poder que me autoriza en el asunto, el que será enviado a usted próximamente.

Oportunamente presentaré el certificado de registro de los Estados Unidos de América cuando dicho certificado ha sido expedido por la Oficina de Patentes de dicho país.

Panamá, Abril 20 de 1934.

Enrique Lavergne.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 5 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 140107 a favor de la sociedad denominada "Delco Appliances Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir plantas generadoras y distribuidoras de corriente eléctrica para alumbrado y fuerza, comprendiendo máquinas dinamo-eléctricas de fuerza motriz, baterías, conmutadores, conductores y conectores eléctricos, escobillas para dínamos, carretes bobinados (bobinas) eléctricos, tableros de conmutadores, relajes automáticos, reótomos de sobrecarga, y magnetos; soportes para fuerzas eléctrica ("electric-power stands"); máquinas operadas eléctricamente, a saber: máquinas para lavar, máquinas exprimidoras para ropa, instalaciones de agua y bombas.

La marca consiste en las palabras distintivas: DELCO y LIGHT conectadas con un guión; y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

**DELCO-LIGHT**

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de estos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 11 de 1934.

Enrique Lavergne.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 5 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en el Dominio del Canadá bajo el número N. S. 576, Registro 2, a favor de la sociedad denominada "The Centaur Company, Limited", domiciliada en la ciudad de Windsor, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, para amparar y distinguir en el comercio un jarabe medicinal para asimilar los alimentos y regularizar el estómago y los intestinos.

La marca consiste: primero, en cuatro tableros rectangulares y verticales de fondo claro, dos de los cuales son más angostos que los otros; segundo: cuatro paralelogramos horizontales que aparecen dentro cada uno de los tableros anchos; uno de dichos paralelogramos está rayado horizontalmente con el borde formado de sendas líneas chicas verticales; los otros tres paralelogramos tienen el fondo negro; y tercero: cada uno de los tableros contiene la palabra distintiva CASTORIA y anuncios relativos a los efectos.

Castoria



Se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 21 de 1934.

Enrique Lavergne.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Julio 5 de 1934.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSÉ E. BRANDAO.

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Gobernador de Los Santos visita el Juzgado Segundo  
de esa Provincia

En la ciudad de Las Tablas, a los treinta días del mes  
de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor  
Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal  
del Circuito y su Secretario, se apersonó al Despacho  
del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de practicar  
visita.

Presente en el Despacho el Juez y su Secretario, se  
procedió a verificar el acto en la forma siguiente:

##### Movimiento del Juzgado en el mes de Marzo:

Sentencias de primera instancia	3
Autos	6
Providencias	24
Declaraciones	23
Indagatorias	4
Carcos	1
Audiencias	3
Boletas de encarcelación	3
Boletas de excarcelación	1
Traslados al Fiscal	2
Edictos	4
Oficios	31
Telegramas	19

##### Negocios llegados de la Corte:

- 1.—Juicio contra Emilio Quintero, por raptó. Confirmada la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal, por medio de la cual se impuso al reo, la pena de seis meses de reclusión.
- 2.—Sumario contra Modesto Baule, por tentativa de violación carnal, confirmado el sobreseimiento definitivo proferido por el Tribunal.
- 3.—Sumario contra Nemesio Marín, por seducción. Confirmado por la Corte el sobreseimiento definitivo.

##### Negocios remitidos a la Corte:

- 1.—Juicio contra Moisés Bustamante o Ariza, por lesiones.
- 2.—Juicio contra Martín Carranza, por raptó.
- 3.—Sumario contra Narciso González, por raptó.
- 4.—Sumario contra José Braulio Cedeño o Amaya, por raptó.
- 5.—Sumario contra Francisco Gómez, por raptó.
- 6.—Sumario contra Alejandro Cedeño, por raptó.

Negocios pendientes del mes de Febrero	18
Entradas en el mes de Marzo	2
Total	20
Negocios salidos en Marzo	3
Quedan pendientes para Abril	17

##### Movimiento del Juzgado en Abril:

Sentencias de primera instancia	2
Autos	13
Providencias	34
Notificaciones	65
Declaraciones	16
Indagatorias	1
Diligencias de fianza	1
Traslados al Fiscal	5
Boletas de encarcelación	4

Boletas de excarcelación	5
Edictos	6
Audiencias	1
Oficios remitidos	66
Telegramas remitidos	38
Despachos	6

##### Negocios llegados de la Corte:

- 1.—Juicio contra Moisés Bustamante, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria, dictada por el Tribunal, en donde se impuso al reo la pena de tres meses de reclusión.
- 2.—Juicio contra Aguedo Cedeño, por violación carnal. Confirmada la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal, en donde se impuso al reo dos años de reclusión.
- 3.—Sumario contra Alejandro Cedeño por raptó. Confirmado el sobreseimiento definitivo dictado por el Tribunal.
- 4.— Sumario contra Francisco Gómez por raptó. Confirmado el sobreseimiento dictado por el Tribunal; y
- 5.—Sumario contra Narciso González, por raptó. Confirmado el auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Tribunal.

##### Negocios remitidos a la Corte:

- 1.—Juicio contra Luis Reiz, Carmen y Agustín Soriano.
- |                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Negocios pendientes del mes de Marzo | 17 |
| Entradas en Abril                    | 9  |
| Total                                | 26 |
| Salidos en Abril                     | 11 |
| Quedan pendientes para Mayo          | 15 |

##### Movimiento del Juzgado en el mes de Mayo:

Autos	8
Providencias	43
Notificaciones personales	76
Declaraciones	25
Informes secretariales	10
Indagatorias	6
Carcos	5
Diligencias de fianza	1
Edictos	2
Traslados al Fiscal	4
Boletas de encarcelación	2
Boletas de excarcelación	2
Despachos	10
Exhortos	2
Oficios	57
Telegramas	44

##### Negocios llegados de la Corte:

- 1.—Juicio contra Basilio Solís, por seducción. Aprobada la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal, por medio de la cual se impuso al reo la pena de seis meses de reclusión.
- 2.—Juicio contra Antonio Navarro, por lesiones y contra Cerafin Ortiz, Fermín Gutiérrez, Víctor Celerín, Marcelino y Francisco Bravo, Peregrino Cárdenas y Marcelino Navarro, como cooperadores de ese delito. Revocado el enjuiciamiento decretado contra Víctor Celerín, a cuyo favor se sobreseyó provisionalmente. Aprobado el sobreseimiento provisional decretado a favor de Marcelino Navarro y confirmado el auto de enjuiciamiento contra Antonio Navarro, quien interpuso el recurso de alzada para ante el Superior. Respecto al procesamiento de Cerafin Ortiz, Fermín Gutiérrez, Marcelino y Francisco Bravo, quedó en pie ya que ellos lo consintieron.
- 3.—Juicio contra Longino Aparicio, por falso testimonio. Confirmado el fallo condenatorio consultado mediante el cual se impuso al reo la pena de ocho meses de reclusión.
- 4.—Sumario contra José Braulio Cedeño o Amaya por raptó. Confirmado el auto de sobreseimiento definitivo dictado a su favor.

Negocios pendientes del mes de Abril	15
Entrados en el mes de Mayo	3
Total	18
Salidos durante el mes	4
Quedan para el mes de Junio	14

Examinadas las diligencias de fianzas prestadas ante el Juzgado por el señor Gobernador y que garantizan la libertad condicional de varios sindicados de delitos comunes, se encontraron correctas y como a continuación se expresa:

1.—Fianza de excarcelación otorgada por la señora Liborja Ulloa, vecina de Chitré, que garantiza la libertad condicional de Carlos Desgrieguer, sindicado del delito de violación de domicilio, por la suma de ciento cincuenta balboas así: cincuenta balboas en efectivo y cien balboas en prendas de oro (Total: B. 150.00).

2.—Diligencia de fianza carcelera otorgada por Elias Cano Chanis a favor de Cerafin y Fermín Gutiérrez, sindicados de cooperadores en el delito de lesiones. Suma afianzada para cada uno de los nombrados, cincuenta balboas, pero como dicha fianza la respaldan prendas de oro el avalúo total que hicieron de ellas los peritos nombrados al efecto, monta a cuatrocientos cinco balboas.

3.—Diligencia de fianza carcelera otorgada por Jeremías Castillero a favor de Marcelino Bravo, pero como ella fue garantizada en prendas de oro, el avalúo correspondiente practicado por los peritos es de doscientos balboas (B. 200.00).

4.—Diligencia de fianza otorgada por Gregorio de Gracia a favor de Francisco Bravo por la suma de cien balboas, (B. 100.00), pero como ella le garantizaron prendas de oro, la suma total es de doscientos balboas según el examen pericial.

5.—Diligencia de fianza otorgada por Juan Eloy Navarro a favor de Marcelino y Antonio Navarro, cuyo monto asciende a la suma de cuatrocientos dos balboas (B. 402.50) con cincuenta centésimos, que corresponde al avalúo de los peritos nombrados al efecto, respecto a las prendas de oro que fueron presentadas por el fiador ante el Juez Municipal del Distrito de Los Santos, alhajas que se encuentran depositadas en poder de Eliseo Monteza, según consta en la diligencia respectiva.

6.—Diligencia de fianza de Cárcel segura otorgada por Pablo Velásquez a favor de Pablo Velásquez Jr. (a) Pablito por la suma de cien balboas en efectivo.

El monto de las fianzas a que se ha hecho referencia, se encuentra depositado en la Agencia del Banco Nacional de esta cabecera, excepto de la otorgada por Juan Eloy Navarro según consta en detalle anterior.

También fue examinado por el señor Gobernador el libro de registro de fianzas de que trata la Ley 36 de 1932 el cual fue encontrado correcto.

Así terminó el acto, firmandose para constancia como aparece la presente diligencia.

- El Gobernador, FRANCISCO GONZALEZ R.
- El Juez 2º del Circuito, LISANDRO LOPEZ Es.
- El Fiscal, MANUEL DE Js. VARGAS D.
- El Secretario del Despacho, T. R. de la Barrera.
- El Secretario de la Gobernación, E. A. González.

**PROVINCIA DE HERRERA**  
El Alcalde de Santa María visita la Tesorería Municipal

**ACTA**

de la visita oficial reglamentaria practicada por el señor Alcalde al señor Tesorero Municipal del Distrito de Santa María.

En Santa María a los ocho días del mes de Junio del presente año, siendo las diez a. m., el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario, se trasladaron al Despacho donde funciona la Tesorería Municipal de este Distrito, con el fin de pasarle visita al señor Tesorero, como lo reglamenta el artículo 711 del Código Administrativo. Presente el señor Juan J. Obaldía, quien desempeña el cargo en mención y enterado que fue del objeto de la visita, puso a disposición de los visitantes, los libros, tañonarios y documentos a su cargo, los que examinados detenidamente por el señor Alcalde fueron encontrados correctos. Acto seguido el señor Alcalde solicitó al señor Tesorero se efectuara el arqueo de caja, el que dio el resultado siguiente:

Dinero en caja desde el mes de Marzo en que fue hecha la última visita	B. 75.49
Entradas en el mismo mes	113.00
Salidas en el mismo mes	42.00
Dinero en caja para el mes de Abril	146.49
Entradas en el mismo mes	47.00
Salidas en el mismo mes	41.00
Dinero en caja para el mes de Mayo	152.49
Entradas en el mismo mes	32.75
Salidas en el mismo mes	78.00
Dinero en caja para el mes de Junio	107.24
Tanto por ciento que le pertenece al señor Tesorero desde el mes de Octubre del año de 1933, que no ha apercibido sus honorarios hasta el presente mes	47.57

Dinero en caja para el mes de Junio . . . . . 59.69

El señor Alcalde instó nuevamente al empleado visitado, para que despliegue más actividad en el cobro de las contribuciones a su cargo, tales como las que reglamenta el Acuerdo número 2, vigente, dictado por el Honorable Consejo Municipal y que no han sido cobradas hasta la fecha, haciéndole ver que en caso que necesite su cooperación está pronto a prestársela cuando la solicite.

No habiendo más de que tratar se da por terminada la presente acta, la que se firma como aparece.

- El Alcalde, A. LOPEZ P.
- El Tesorero, JUAN J. OBALDIA.
- El Secretario, T. Rodríguez.

**PROVINCIA DE VERAGUAS**  
Movimiento en la Fiscalía del Circuito de Veraguas

Cuadro que demuestra el trabajo ejecutado por la oficina de la Fiscalía del Circuito de Veraguas, durante el mes que hoy finaliza.

Vistas fiscales expedidas en negocios criminales que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito	10
Vistas Fiscales expedidas en negocios civiles que cursan en el Juzgado Primero del Circuito	3
Certificados expedidos a solicitud verbal de los comerciantes chinos de esta ciudad, Camilo Jorge e Isaac Chi	2
Copia del escrito de pruebas presentado por el enjuicado Celestino Almanza, por el delito de lesiones personales, en traslado	1

Notas transmitidas . . . . .	1
Notas recibidas . . . . .	3
Telegrama transmitido al Juez Municipal de Las Palmas . . . . .	1
Telegrama recibido del Juez Municipal de Las Palmas . . . . .	1
Santiago, Junio 30 de 1934.	
El Fiscal, Primer Suplente-encargado del Despacho, JOSE E. BUSTAMANTE.	

Boletas de encarcelación . . . . .	1
Comisiones . . . . .	2
Declaraciones . . . . .	65
Decretos . . . . .	1
Indagatorias . . . . .	2
Juicio oral . . . . .	1
Notificaciones . . . . .	32
Notas . . . . .	27
Posesiones . . . . .	1
Provincias . . . . .	25
Sentencias condenatorias (1ª instancia) . . . . .	1
Traslados al Fiscal . . . . .	1

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**  
Pasa visita el Gobernador de Bocas a los Jueces de Circuito

En Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Despacho del Juzgado Primero de este Circuito con el fin de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Junio. Presentes en el Despacho el señor Juez don Zenón Návalo, su Secretario, don José Antonio Grimás y demás empleados subalternos, se dió comienzo al acto así:

**MOVIMIENTO DEL JUZGADO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1934.**

Informes secretariales . . . . .	33
Providencias . . . . .	28
Notificaciones . . . . .	39
Notificaciones por Edicto . . . . .	6
Sentencias . . . . .	2
Autos . . . . .	7
Notas . . . . .	11
Traslados . . . . .	3
Declaraciones extra-juicio . . . . .	5
Negocios pendientes del mes anterior . . . . .	216
Entrados en el presente mes . . . . .	6
Total . . . . .	222
Despachados en el presente mes . . . . .	6

Quedan pendientes para Julio . . . . . 216

En este estado se dió por terminada la visita, firmándose para constancia la presente acta, por los que en ella han intervenido.

- El Gobernador, **GUILLERMO SELLES.**
- El Juez 2º del Circuito, **ZENON NAVALO.**
- El Fiscal del Circuito, **ALEJANDRO RAMOS.**
- El Secretario del Juzgado, **José Antonio Grimas.**
- El Secretario de la Gobernación, **Carlos de la Espriella.**

En Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Agente del Ministerio Público se apersonó al Despacho del Juzgado 2º del Circuito a efecto de pasar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes. Estaban presentes en el Despacho de la Oficina visitada el señor Juez, Dr. José Estrada G., su Secretario y demás empleados, dándose comienzo al acto así:

**MOVIMIENTO DEL JUZGADO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1934.**

Autos de sobreseimiento . . . . .	1
Avisos . . . . .	1
Boletas de encarcelación . . . . .	1

**Negocios llegados de la Corte:**

- Contra José Juan Jované, Corregidor de Policía de Sibuba, por detención arbitraria . . . . . 1
- Contra Joseph McNish, por violación carnal . . . . . 1
- Contra Alfred Hudson y George Downis, por falso testimonio . . . . . 1

**Negocios remitidos a la Corte:**

- Contra Gamaliel Hansell, por rapto . . . . . 1
- Contra J. J. Jované, ex-Corregidor de Isla Grande y por delitos contra los derechos individuales y la administración de justicia . . . . . 1
- Negocios pendientes del mes anterior . . . . . 89
- Entrados en el presente mes . . . . . 4

Total . . . . .	93
Negocios salidos en el presente mes . . . . .	5

Quedan pendientes para Julio de 1934 . . . . . 88

En este estado se dió por terminada la visita, firmándose para constancia la presente acta.

- El Gobernador, **GUILLERMO SELLES.**
- El Juez 2º del Circuito, **JOSE ESTRADA G.**
- El Fiscal del Circuito, **ALEJANDRO RAMOS.**
- El Secretario del Juzgado, **M. A. Bendiburg.**
- El Secretario de la Gobernación, **Carlos de la Espriella.**

**Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**

**NOTARIA PRIMERA**

*Día 5 de Julio*

Nº 656. El Banco Nacional hace un préstamo adicional garantizado con hipoteca al señor Rogelio Navarro.

**NOTARIA SEGUNDA**

*Día 5 de Julio*

Nº 435. Por la cual el señor Harold Ross Harris revoca sustituciones hechas en los señores Carlos Icaza Arsemena y Frank Rebstock, de poderes de la Pan-American Grace Airways Inc., y sustituye en el señor Elbert Juitas Brown poder general de dicha compañía.

**Movimiento en el Registro Público**

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 5 de Julio de 1934.

As. 1027. Escritura número 633 de 3 de Julio en curso de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Clara de Sola constituyó hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

As. 1028. Escritura número 623 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Gustavo Trius vende a la sociedad "Novedades Antonio S. A.", un almacén situado en esta ciudad.

As. 1029. Escritura número 155 de 26 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual María C. Arauz viuda de Lassonde cede al Gobierno Nacional en pago del Impuesto de Inmuebles, una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Dolega.

As. 1030. Oficio número 483 de 27 de septiembre de 1932 del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Lorenzo Hincapié a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para responder de las costas de un juicio.

As. 1031. Oficio número 1171 de 17 de Agosto de 1932, del Juez 2º de este Distrito, en el cual ordena cancelar la fianza constituida por Lorenzo Hincapié a favor de la Nación para responder de la exarceación de Henry Barrett.

As. 1032. Oficio número 561 de 19 de Julio de 1933, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Lorenzo Hincapié a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

As. 1033. Oficio número 595 de 19 de Junio último, del Juez Sexto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida sobre una finca ubicada en Colón de propiedad de Lorenzo Hincapié a favor de la Nación.

As. 1034. Escritura número 165 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Cohen Agami vende a María Eduarda Gamboa de Alvarado, una finca ubicada en David.

As. 1035, 1036, 1037 y 1038. Contratos celebrados en Panamá, en junio de este año, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a Macey Edwards, R. M. Hayden, George Lowe y Dante Landucci.

As. 1039 y 1040. Contratos celebrados en Colón el 29 de Junio último, por los cuales la Colón Motors vende condicionalmente sendos carros, marca "Ford", a Ruth Nelson y R. N. Ruley.

As. 1041. Escritura número 39 de 25 de abril de 1932, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación expide título gratuito de propiedad a Antonio Márquez y Antonia Márquez, sobre un lote de terreno ubicado en Montijo.

As. 1042. Escritura número 406 de 20 de junio, de la Notaría Segunda, por la cual Sabina Recuero de Quinzada, Josefa Recuero de Calvo y otras celebran contrato sobre separación y división de bienes, con opción.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

### Movimiento en la Alcaldía Municipal

#### NACIMIENTOS

(Día 5 de Julio)

Daniel Reyes, Isabel Aparicio Isaza, Carlos Manuel Hidalgo, Faustino López.

#### DEFUNCIONES

(Día 5 de Julio)

Francisco Arden, Gilda Parrisen, Felicita A. Barranco, Serafina Ayala vda. de Ortiz, Ho Mow Leon, Vilma Feutina Romero, John Love, Samuel Cooguly, George Moore.

#### AVISO

Aviso al público que la Compañía Mercantil "Novedades Antonio S. A.", ha comprado al señor Gustavo Trius el almacén *Novedades Antonio*, situado en la Avenida Central número 30, de esta ciudad, y que toda persona que tenga crédito pendiente contra dicho almacén debe presentarse a hacerlo efectivo dentro de los 30 días de que tratan el Código de Comercio y el artículo 26 de la Ley 43 de 1919.

Carmen Arbois de Trius.

Vice-Presidente de Novedades Antonio S. A.  
Panamá, Julio 3 de 1934.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Cristina Regis, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra agelanta en este tribunal "González Hermanos y Compañía S. A." por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Tercero Municipal Suplente ad-hoc,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario Interino,

Luis J. Márquez B.

5 vs.—4

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio hace saber al público que la señora Teodolinda Vázquez de Henríquez ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa que, según expresa, ha edificado, a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción, a su nombre, del título de dominio respectivo en la Oficina de Registro Público. La casa de que se trata es de concreto reforzado, de tres pisos, techo de hierro acanalado (zinc); se encuentra edificada sobre la mitad del lote número diez y ocho (18) de la manzana treinta y seis (36) del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; mide diez metros treinta y seis centímetros (10,36 m.) de frente, por diez y ocho metros cuarenta centímetros (18,40 m.) de fondo, o sea una extensión superficial de ciento noventa metros cuadrados sesenta y dos decímetros (190m2-62 dm.), y está alindado así: Norte, lote número diez y siete (17); Sur, lote número diez y nueve (19) de la misma manzana treinta y seis (36); Este, Avenida Domingo Díaz, y Oeste, Avenida Domingo de Obaldía.

Y en cumplimiento de lo que dispone el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr desde hoy, treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y dentro del cual podrán los interesados apersonarse al Tribunal a hacer valer sus derechos. Copias de este edicto le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación en la forma determinada por la ley.

El Juez,

ALBERTO L. RODRIGUEZ.

Amadeo Argote A.,  
Secretario Interino.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio HACE SABER AL PUBLICO que la señora Mary Lam de Lee, en su carácter de madre legítima de los herederos de su difunto esposo Lee Siew Ming o Siew Ming Lee, y el señor Sam Lock Apou, han solicitado de este Tribunal que se declare que el difunto Lee Siew Ming o Siew Ming Lee y el último de los peticionarios, son dueños de una casa construida a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad del título de dominio respectivo.

La casa de que se trata es de concreto, de tres pisos, de techo de zinc, ubicada sobre parte del lote número 25, de la manzana 28, según el plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Medidas: ocho (8) metros de frente, por diez y seis (16) metros de fondo, lo que da una cabida superficial de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m2). Linderos:

1919

Norte. Un callejón de concreto; Sur, una casa de madera, de dos pisos ubicada sobre la otra parte del lote número 25; Este, lote número veintiseis (26), y Oeste, lote número 24.

En cumplimiento a lo que dispone el ordinal segundo (2º) del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr desde hoy, diez y siete (17) de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, dentro del cual podrán los interesados apersonarse al Despacho a hacer valer sus derechos.

Copias de este edicto le han sido entregadas a los peticionarios, para su publicación en la forma legal correspondiente.

El Juez,

V. A. DE LEON S.  
Alberto L. Rodríguez.  
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores de Loné se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, Junio veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

“Vistos: ... Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia de José Dolores de Loné, de conformidad con el artículo 1550 del Código Judicial, y en consecuencia se dispone:

- 1º Nómbrase Curador de la misma al señor Arturo Arboleda A., con la obligación de cumplir con los deberes concernientes a dicho cargo;
- 2º Fijar edicto emplazatorio en la forma ordenada por el artículo 1555 del Código Judicial, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;
- 3º Ordenar a la persona que en su poder tenga testamento del finado que lo presente a este Tribunal; y,
- 4º Publicar la parte resolutive de este auto, por tres veces en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese y cópiase.—El Juez, PEDRO MARMOLEJO.—El Secretario, Amado Escartín A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, a las once de la mañana, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten los interesados en esta sucesión.

El Juez,

PEDRO MARMOLEJO.  
Amado Escartín A.

3 vs.—2

EDICTO

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Las presentes sumarias levantadas en averiguación de los responsables del hurto de un cofre con joyas, un frasco con agua colonia y otros efectos más, terminaron con el enjuiciamiento de Alfredo Casis (a) de proceder, no pudiéndose hacer lo mismo con el otro, Serafín, y Catalino Alberto Prados (a) Nato, al primero de los cuales se le notificó personalmente el auto o sea con Prados, por encontrarse prófugo.

Fijado el Edicto emplazando a Catalino Alberto Prados y publicado cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL correspondiente a los números 6814, 6815, 6816, 6817 y 6818 del mes de Mayo próximo pasado, se procedió a declararlo en rebeldía y se ordenó la continua-

ción del juicio mediante la tramitación especial prevista cuando se trata de reo ausente, y celebrada la audiencia oral de la causa, falta sólo por dictar la sentencia respectiva, para lo cual el tribunal adelanta las apreciaciones que seguidamente expone:

En concepto del señor Perceptor Municipal, contra los procesados existe suficiente mérito para condenarlos, y según los alegatos de los Defensores, las pruebas acumuladas en el proceso pudieron servir de base para un enjuiciamiento pero no para fundar una sentencia condenatoria, por deficientes, razón por la cual pidieron la absolución de sus representados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2156 del Código Judicial, en los juicios criminales las pruebas podrán apoyarse en la confesión del procesado; en la inspección ocular hecha por el funcionario de instrucción o por el tribunal; en documentos públicos o privados, en declaraciones de testigos o peritos, y en indicios.

Indicio, según lo define Don Joaquín Escartín en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, es: “Cualquier acción o señal que da a conocer lo que está oculto; la conjetura producida por las circunstancias de un hecho; la sospecha que hace formar un hecho conocido por su relación con hecho desconocido de que se trata”.

En el caso que se contempla, los elementos de prueba acumulados durante la confección de las sumarias, que sirvieron de fundamento para el auto de proceder, conservan aun toda su fuerza probatoria por no haber sido desvirtuados en el curso del plenario; tales pruebas consisten en la declaración del señor Antonio Valderrama, a la cual hay que dar fe, por tratarse de un detective al servicio de la Oficina de Investigaciones, que por razón de sus funciones es un cooperador de los encargados de descubrir los delinquentes; que vio—lo mismo que la señora de Tapia—cuando los enjuiciados se repartían el botín en la playa de Barraza, y que fue quien recuperó por conducto de los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez el cofre que más tarde reconoció la denunciante como el mismo en el cual se hallaban guardadas las joyas hurtadas. Esto, unido al testimonio de los menores antes mencionados, quienes han declarado con discernimiento que vieron a Casis junto con el otro repartiéndose prendas y plata en el mismo sitio donde fueron vistos por Valderrama y la señora de Tapia, y que presenciaron cuando los procesados entraron el cofre aludido, el cual fue luego desenterrado por uno de ellos y entregado al pesquero Valderrama, arrojan en el orden jurídico probatorio indicios de culpabilidad graves y vehementes contra los inculcados, con tanta mayor razón, cuanto que éstos mismos sujetos, según consta de autos, han sido juzgados y penados correccionalmente por falta igual que cometieron juntos, lo que indica que ellos son viejos compañeros en el ejercicio del oficio ilícito al cual se han dedicado, y por consiguiente no son las manzanas palomas pintadas por la Defensa; y en lo que respecta al reo Catalino Alberto Prados, su culpabilidad está demostrada además, con el hecho de haberse fugado y no haber comparcido a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2340 del Código de Procedimiento; y esto es evidente porque si no ha cometido delito por qué huye? Por qué no se ha presentado después de emplazado?

Aparte de que lo anteriormente expuesto constituye una apreciación legal de lo actuado, sobre el particular son decisivas las declaraciones rendidas por los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez, las cuales el suscrito Juez no puede pasar inadvertidas por la fuerza probatoria que le imprime al caso de que se trata, a falta de otra prueba más directa que no se ha podido traer a los autos por la manera sigilosa empleada por los agentes ejecutores del delito a fin de evadir la acción de la justicia, y porque concuerdan con todas las circunstancias y detalles que rodearon el hecho, estableciéndose de este modo la plena prueba que exige el artículo 2153 del Código Judicial para condenar.

El valor de las prendas y demás efectos hurtados, inclusive el dinero efectivo, ha sido estimado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2050 del Código antes citado, en la suma de treintinueve balboas aproximadamente; cantidad ésta que le da jurisdicción al tribunal a cargo del suscrito, para resolver el negocio.

Siendo este el verdadero aspecto del proceso, resta únicamente saber qué sanción debe imponérsela a los reos, para lo cual se tiene en cuenta que la disposición violada es el artículo 350 del Código Penal, y como se observa que a Casis no le asisten circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena que le cabe es la del término medio: en cuanto a Prados, éste más bien tiene en su contra las agravantes de su notoria mala conducta anterior, como se ve por el historial policiivo que obra en autos, y la de su fuga, así es que le corresponde la pena máxima.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Casis (a) Serafín, panameño, de veintidós años de edad, con residencia en Calle 17 Oeste, casa número doce, o en calle veinte Oeste casa número 90, cuarto 17, soltero y jornalero, a sufrir un año, quince días de reclusión; y a Catalino Alberto Prados, panameño, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle veintitrés Oeste casa número 69, soltero y jornalero, dos años de reclusión, ambos en la Colonia Penal de Cobia; y al pago de los gastos procesales; y en cuanto al último de los penados se le condena también al pago de los gastos causados con su rebeldía.

El reo Alfredo Casis (a) Serafín tiene derecho a que se le desconten de la pena impuesta, el tiempo que lleva de estar detenido, o sea desde el diez de Febrero de este año.

Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38 y 350 del Código Penal; y artículos 155, inciso d), 34, 2050, 2153, 2156, 2215, 2219, 2340 y 2355 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, y si no es apelada, consúltese.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—3

**JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.**

Vistos: Con fecha treinta de Enero del presente año este Tribunal dictó auto encausatorio por trámites ordinarios, contra Alexander Mikle (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Oneil Trotman, por el delito genérico de robo, que define y castiga como tal el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal vigente, y en ese mismo auto se sobreesayó parcial y provisionalmente a favor de William Hussey, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Procesal, sobreesimiento que al ser sometido a la censura del Superior, en acatamiento a lo establecido por el artículo 2142 del mismo Código, fue aprobado por éste, en resolución fechada el día treinta del mes de Abril del propio año.

Se ha tramitado este juicio con las formalidades de reo ausente en virtud de no haber sido habido y mantenerse en rebeldía el encausado Oneil Trotman, quien por este hecho hubo de emplazarse sin que se haya aperconado en el plenario de dicho juicio, habiéndose visto la audiencia pública de la causa en la de la mañana del día diez y nueve de los corrientes, con asistencia de todas las partes, en cuyo acto éstas alegaron en los debates del mismo, en vista de no haber aducido prueba alguna durante el plenario.

Concluido ese acto, extendida el acta y firmada éste por las partes, ha ingresado el proceso al estudio del suscrito con el objeto de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, el que se pasa a dictar luego de tener la certidumbre de que este Tribunal es competente para conocer de este negocio, y además de que en lo

actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las taxativamente enumeradas por el artículo 2208 del Código Procesal en materia penal.

Para resolver, se considera:

En el auto encausatorio a que antes se ha aludido se determinó causa criminal contra estos tres acusados: Alexander Mikle (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Oneil Trotman; este último, como ya se ha dicho, prófugo a raíz misma de la perpetración del delito de que se trata.

En su alegación durante los debates del juicio, el representante del Ministerio Público, lo mismo que su defensor, doctor Gil R. Ponce, conceptúan que si bien es cierto que obran en autos los elementos de orden jurídico en torno a establecer plenamente la culpabilidad de los encausados Alexander Mikle (a) Elix y Oneil Trotman como responsables del asalto y del robo de que fue víctima la señorita americana Lulu B. Cleaves, cuando ésta viajaba en auto-bus por el Barrio del Chorrillo de esta ciudad, como a las 8 y 45 p. m. del día once de Agosto del año postero, no emergen, en cambio, esos mismos elementos de culpabilidad contra el encausado Herbert Oldfield (a) Chaplin, de acuerdo con el análisis hecho por el mismo funcionario a las constancias procesales, apesar de los malísimos antecedentes de éste, pues en su poder ni siquiera fue habido parte de las cosas del delito en cuestión, de modo de considerarlo por esto presuntamente autor, cooperador o encubridor del delito en referencia, según el artículo 2180 del citado Código Procesal, de modo que si bien hubo mérito legal para decretar su enjuiciamiento, en cambio no existe ese mismo mérito para condenarlo.

Efectivamente, tiene razón el señor representante del Ministerio Público y la defensa en relación con la culpabilidad que ambos sostienen respecto de la que le fue determinada en el auto encausatorio ameritado contra el expresado Oldfield (a) Chaplin, pues contra éste sólo milita el testimonio del propio encausado Mikle (a) Elix—no carente de imparcialidad—relativo a que aquel percibió del producto del delito en cuestión la suma de dos balboas, cosa que Oldfield (a) Chaplin niega, alegando que se trata de un acto de venganza que se pretende ejercitar en su perjuicio; y además el dicho del testigo Benjamín Barnett, quien declara que los tres acusados iban la noche de autos parados en la plataforma del auto-bus en donde viajaba la víctima, testimonio éste que aparece contradictorio con el del chofer que operaba ese mismo vehículo, Harnam Singh, quien dice que dentro del carro que él manejaba esa noche por la calle 24 Oeste (Chorrillo) con dirección a la Zona del Canal se montaron en su carro, en la parte de afuera (plataforma) dos sujetos, de la raza negra, quienes trataban de ocultarse de él para que no los viera, uno de los cuales le arrebató violentamente de las manos a una de las señoritas pasajeras la cartera que ésta portaba y acto seguido emprendió la fuga haciendo otro tanto su compañero. De suerte que este testimonio desvirtúa, como antes se ha advertido, el del testigo Barnett, viniendo a quedar de manifiesto, además, que los únicos ejecutores del delito a que se refiere el auto encausatorio tantas veces mencionado, conforme se desprende de la confesión que de ese delito hace el propio encausado Mikle (a) Elix a fs. 28, es éste y el prófugo Oneil Trotman.

Ahora bien, la confesión espontánea a que se hace referencia anteriormente, en su parte esencial dice:

“Fue mi compañero Oneil Trotman, quien le arrebató la cartera a una señorita americana que viajaba en una chiva con dirección a Balboa a mediados del mes de Agosto último y de los diez y seis balboas que había en ella, me dió ocho balboas; también recibí de dicho amigo un rolito de oro, que es el mismo que acabo de ver en este Despacho, pero para que se lo guardara; las demás cosas que contenía la cartera dicha, se las llevó mi referido compañero; la chiva estaba manejada por un indostano de nombre Harnam Singh, a quien conozco y mi compañero vivió en el Chorrillo, calle 24

Oeste, casa número 59.—Preguntado para que dijera si William Hussey tiene alguna responsabilidad en el robo de esa cartera? Contestó: William Hussey, no tiene ninguna responsabilidad en el robo de esa cartera.—Preguntado a qué hora tuvo lugar ese hecho? Contestó: Serían las ocho de la noche de ese día.—Preguntado en qué lugar fue arrebatada la cartera a la señorita americana? Contestó: En la calle 24 Oeste de esta ciudad, Chorrillo Abajo.—Preguntado: Esa señorita viajaba sola? Contestó: En la chiva iban dos hombres y otra mujer.—Preguntado: Cuando O'Neil Trotman arrebató la cartera, la chiva se paró o siguió su camino? Contestó: Yo creo que la chiva se paró; pero como yo estaba a una cuadra de distancia, no pude darme cuenta de lo sucedido a mi compañero, pues éste salió huyendo. Después de esto hicimos el reparto a la parte abajo del Teatro del Chorrillo y cada uno cogió camino distinto".

Como se ve, esta confesión es suficiente de por sí para determinar la responsabilidad del encausado que la hace, como la de su compañero Trotman, en la perpetración del grave delito porque se procede contra éstos; y porque, además, contra este último milita, como indicio grave, conforme se le previno en el edicto emplazatorio de fs. 161, la circunstancia presuntiva de su desaparición a raíz de consumado el delito que se le imputa. Hecho este que, por otra parte y dicho sea de paso, tiende a absolver satisfactoriamente la duda expuesta por el defensor del mismo encausado en el acta de la audiencia pública de su causa, pues como ya otras veces se ha dicho, y ahora se repite: "no huye a la justicia quien es inocente".

Ahora, si a la comprobación del elemento responsabilidad se agrega luego la comprobación del cuerpo del delito, el que aparece acreditado con el propio dicho de la damnificada señorita Cleves y corroborado además con el del conductor del vehículo en que ésta viajaba, Hernam Singh, quien presenció cuando a aquella le fue arrebatada la cartera de cuero que llevaba en sus manos, así como del hecho claro de haberse ocupado en poder del encausado Alexander Mikle (a) Elix el reloj de pulso marca Waltham de oro amarillo con el monograma "J. A. B." en el dorso y la pluma de fuente a que hace alusión dicho encausado en su indagatoria, es indudable que dadas estas circunstancias hay que concluir porque hay la prueba plena y completa que para condenar en materia penal requiere el artículo 2153 del Código Ritualario sobre la materia.

Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, 5º del Circuito, de acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1º Condénase a Alexander Mikle (a) Elix, panameño, de diez y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, embolador y soltero, como reo responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lulu S. Cleves, previa calificación de su delincuencia en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibídem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

2º Condénase asimismo a O'Neil Trotman, panameño, de quince años de edad, vecino de esta ciudad y soltero, como reo en rebeldía, responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lulu B. Cleves, previa calificación de su delincuencia igualmente en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibídem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y

seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

3º Condénase accesoriamente a los reos expresados a la pérdida de todo empleo, pensión o sueldo pagaderos por el Tesoro Público, si lo tuvieran; al pago mancomunado y solidario de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación y de los perjuicios que sean exigibles, así como a la sujeción a la vigilancia de las autoridades de policía por el término de cinco años, de acuerdo con el artículo 359 del Código Penal ya dicho, en concordancia con los artículos 17, ordinal 2º, numeral b), y 27 del mismo Código.

No es el caso de decretar, y al efecto no se decreta, la suspensión de los derechos de ciudadanos de los reos en virtud de no haber éstos entrado en el goce de esos derechos.

4º Absuélvase a Herbert Oldfield (a) Chaplin, panameño, de veinticinco años de edad, soltero y trabajador del "Golf Club" de los carros que conjuntamente con los reos Mikle (a) Elix y Trotman le fueron deducidos en auto encausatorio a que se ha aludido al comienzo de este fallo.

Para notificar el fallo que precede al reo rebelde O'Neil Trotman, publíquese éste en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Procesal, en conformidad con la ordenación contenida en el artículo 2349 de ese mismo cuerpo de leyes.

Como lo pide la damnificada Lulu B. Cleves, hágase entrega del reloj de pulso marca Waltham de oro amarillo con el monograma "J. A. B." al señor A. O. Meyer, Teniente de la Policía Secreta de la Zona del Canal, quien previamente será citado con este objeto.

Ordénase nuevamente a las autoridades de policía la búsqueda y aprehensión del reo O'Neil Trotman.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2142, 2153, 2156, 2180, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2232, 2266, 2269, 2337, 2343, 2345, 2349 y 2350 del Código Judicial; 1, 5, 17, 18, 24, 27, 33, 37, 43, 353 y 359 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, sométase a la censura del Tribunal Superior, para los efectos de que tratan los artículos 2321, 2266 y 2350 del Código Procesal tantas veces mencionado.

CARLOS GUEVARA. Luis A. Carrasco M. Secretario en propiedad.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que el señor Personero Municipal del Distrito, ha presentado en este Despacho denuncia de un bien vacante que consiste en lo siguiente:

Una casa ubicada en Miramar, Corregimiento de Puerto Armuelles, construida de madera y zinc, con una dimensión aproximada de diez pies de frente por doce de fondo y alindada así: Norte, calle del Comercio; Sur, el mar; Este, casa de Ana de Gasca y Oeste, casa de Teófilo Holmes.

A fin de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1423 del Código Judicial, es Jila este Edicto emplazando a los que se crean con derecho al bien denunciado para que dentro del término de tres meses se presenten a hacerlo valer. Este edicto se hará publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación, una vez en cada mes.

Alanje, 1º de Junio de 1934.  
El Juez,

El Secretario, J. M. CEDEÑO.

3 vs.—1.

M. Batista.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Doleza,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lucinio Lata, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, se encuentra depositado un caballo de color colorado con manchas blancas de cincuenta y cuatro pulgadas de alto, como de diez (10) años de edad más o menos y está marcado a fuego en la parte baja de la pulpa izquierda así:

El caballo en referencia fue denunciado a este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido el cual se encontraba pastando dentro los potreros de propiedad del depositario desde hace seis meses y sin que nadie lo reclamare.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo prefijado, el mencionado caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Doleza, Junio 28 de 1934.

El Alcalde,

C. E. ORTEGA.

César A. Rivera.

El Secretario,

5 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González, vecino del caserío El Guayabo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, se encuentra depositado un toro blanquesino, como de año y medio de edad, pero más o menos, talla quinta y sin señal de ninguna clase. Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Ventura Pinzón Jr. por no conocersele dueño y estar pastando dentro de las propiedades del depositario, inmediatas a esta población, desde hace varios meses. Por lo tanto, en virtud de lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá al remate de dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Junio 20 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

T. Rodríguez.

El Secretario,

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Despacho de esta Alcaldía, el señor Carlos Hernández, de esta vecindad, ha presentado en la tarde de ayer veintidós de Junio el denuncia de un bien vacante, y que a la letra dice:

"Que desde hace dos años más o menos viene pastando en el caserío de La Soledad un toro sin cueño co-

nocido ni marca de ninguna clase, color candelillo con manchas blancas por debajo, de tres años de edad más o menos. Que por esa razón ha resuelto cogerlo y traerlo a órdenes de este Despacho, que resolverá lo que deba hacerse con él".

El animal en referencia ha sido depositado en poder del mismo denunciante, señor Carlos Hernández, hasta tanto el Despacho se lo solicite.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que le interese, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de un mes a partir de la fecha de la fijación, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para que sea publicado conforme lo ordena la Ley.

Santiago, Junio 26 de 1934.

E. PARDO P.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Alfaro, de este vecindario se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, de cuernos abiertos, trucho y marcada a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete G C y más abajo con esta otra nueva marca

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Regidor de El Toldi, señor Julio Correo, como bien vacante y por encontrarlo pastando libremente por más de seis meses en dicho lugar sin que se sepa quien sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, 18 de Junio de 1934.

El Alcalde,

EUSTORGIO CASTRO M.

El Secretario,

M. Murillo A.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha Graell, se encuentra depositada como bien vacante una vaca de segunda talla, hozca, ceniza, pastante en el lugar de Horconcillo, jurisdicción de este Distrito, herrada en el anca izquierda con el siguiente ferrete: J. T.

Todo el que se considere ser el dueño del referido animal puede presentarse a hacer valer su derecho dentro del término de treinta días; pasada los cuales será remata en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares de esta cabecera y un ejemplar de él será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces en distintas fechas y dentro del término ya expresado.

El Alcalde,

FCO. ARROCHA SAENZ.

El Secretario,

Juan M. Méndez.

5 vs.—5

**SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** No 798

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 8 DE JULIO DE 1934**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ

**LEYES DE 1932—1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.